

Al despacho de la señora Juez, pasa el proceso informando que venció el término para que a parte actora subsanara la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 759-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y advirtiéndole que venció en silencio el término para subsanar la demanda, sin que la parte ejecutada corrigiera los defectos señalados en auto del 03 de agosto último, se impone para el Despacho rechazar la demanda de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso.

Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra INSTALACIONES DE PLOMERIA OPER S.A.S. Nit. 900.722.637-4, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 28 DE AGOSTO DE 2023

LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6294a7a886e8a05a23300fc2ed738bedb8a583f62c2c9d4cc29a9db845b859**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>